

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 5 de diciembre de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00553-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE**

Inicio audiencia: 11:30 a.m., del día del 5 de diciembre de 2023

Inicio de Grabación : 11:47 am

Fin audiencia: 12:42 p.m., del 5 de diciembre de 2023

**INTERVINIENTES**

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

*Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual la cónyuge sobreviviente señora LUZ ALBA GONZALEZ y el heredero PRESEN GILBERTO DELGADILLO GONZALEZ su apoderada LUZ DARY RUBIANO CHINCHILLA, así mismo el heredero FERNANDO DELGADILLO MOSQUERA y su apoderado ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON*

**INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.**  
**SUCESION DE JOSE PRESENTACION DELGADILLO GARCIA**

*En esta diligencia se presentó el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado por los doctores doctora LUZ DARY RUBIANO CHINCHILLA y ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON. Teniendo en cuenta los escritos citados se presentan las siguientes partidas que conforman tanto el activo, como el pasivo:*

<b>ACTIVO</b>	<b>VALOR PARTIDA</b>
<b>PARTIDA PRIMERA:</b> <i>Inmueble ubicado en la calle 42 A Bis Sur No. 89C-58 de esta ciudad M.I. 50S-1001250.</i>	\$ 280'636.733
<b>PARTIDA SEGUNDA:</b> <i>Inmueble ubicado en la calle 42 A Sur No. 99B-04 Bosa de esta ciudad M.I. 50S-40117633</i>	\$326'491.569

<b>PARTIDA TERCERA:</b> <i>Avalúo aproximado por concepto de frutos por los arrendamientos causados desde el fallecimiento del Señor JOSE PRESENTACION DELGADILLO GARCIA, dineros que han sido percibidos por el heredero FERNANDO DELGADILLO MOSQUERA.</i>	\$28'000.000 (Objetada)
<b>PARTIDA CUARTA:</b> <i>Lote de terreno 30 B, parcelación Lote 2 San Marino, vereda Landázuri del municipio de Landázuri departamento de Santander, identificado con M.I. No. 324-64757. Enajenado por la cónyuge sobreviviente.</i>	\$60.000.000 (Objetada)
<b>PASIVOS</b>	-0-
<b>PARTIDA PRIMERA:</b> <i>por concepto de mejoras en favor del señor FERNANDO DELGADILLO MOSQUERA, sobre las construcciones realizadas en el lote de terreno de la Calle 42 A Sur No. 99 B - 04 de la ciudad de Bogotá, identificado con M.I. No. 50S-40117633.</i>	\$75.000.000 (Objetado)

Con respecto a las partidas presentadas por cada uno de los abogados a quienes se les corre traslado de las mismas, hicieron la siguientes manifestaciones, la abogada LUZ DARY RUBIANO CHINCHILLA manifestó que objeta la partida 4ª, pues aduce que su representada señora LUZ ALBA GONZALEZ no es propietaria del bien inmueble referido en ella, y también objeta la partida reclamada como pasivo, pues el causante en vida fue quien realizó todas las construcciones y mejoras que pretende reclamar el Sr. FERNANDO DELGADILLO MOSQUERA. Y para ello solicita al Despacho se decreten como pruebas; tener como documentales unas declaraciones extrajuicio de los testigos que conocen de las mejoras realizada al inmueble durante la vida del señor JOSÉ PRESENTACIÓN DELGADILLO GARCÍA, documentos que allegará al juzgado dentro del término que se le señale. También solicita, que sean allegados por parte del señor FERNANDO DELGADILLO MOSQUERA, los contratos de arrendamiento de los 2 inmuebles inventariados en las partidas 1ª y 2ª.

Por su parte el abogado ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON, presenta objeción sobre la partida 3ª de los activos, toda vez que indica que una de

las propiedades la tiene bajo su administración la señora con quien vivía el causante Sra. MARIA CENET SANCHEZ CASTRO, por lo que se desconoce el tema de esos recursos, y, con respecto a la otra casa, objeto por cuanto las mejoras son constituidas por su cliente señor FERNANDO DELGADILLO MOSQUERA, además que porque los arriendos constituyen una rendición de cuentas, y el proceso que se adelanta no se trata de ello. Atendiendo lo mencionado, el apoderado por su parte, también solicita el decreto de pruebas tales como; se cite a los señores PABLO PARADA (maestro de construcción), JOSE MIGUEL JIMENEZ(vecino), ANTONIO GRANADOS MORALES (maestro de construcción y vecino), BENJAMIN NIÑO NIÑO (vecino), ADEL CUERVO SILVA (vecino), LUIS FELIPE RODRIGUEZ(arrendatario), ALEJANDRO CIPAGAUTA (ayudante de maestro de obra), en calidad de testigos, quienes manifestarán sobre las construcciones realizadas y mejores realizadas. También solicita, se conceda un término prudencial a fin de allegar un trabajo pericial donde se establezcan las mejoras, y costos de las mismas, así como inspección judicial para determinar sobre dichas mejoras. Así como también solicita el interrogatorio de parte de los señores LUZ ANGELA Y GILBERTO, para determinar sobre la propiedad del bien inmueble Lote de terreno 30 B, parcelación Lote 2 San Marino, vereda Landázuri del municipio de Landázuri departamento de Santander, identificado con M.I. No. 324-64757.

El despacho en uso de sus facultades y atendiendo las peticiones de los apoderados, Dispone Decretar las Pruebas solicitadas de la siguiente manera:

1. Se concede el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia a la apoderada LUZ DARY RUBIANO CHINCHILLA, para que allegue las tres (3) declaraciones extrajuicio por ella mencionadas. Igualmente se concede el mismo término al señor FERNANDO DELGADILLO MOSQUERA, para que a través de su apoderado judicial, alleguen los contratos de arrendamientos solicitados por la apoderada RUBIANO, así como también para que allegue la copia de las Escrituras tanto de Compra como de Venta del inmueble inventariado en la partida 4ª.
2. Respecto de las pruebas solicitadas por parte del abogado ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON, se niegan las pruebas testimoniales de los señores BENJAMIN NIÑO NIÑO, ADEL CUERVO SILVA y LUIS FELIPE RODRIGUEZ, toda vez que se considera no son procedentes por cuanto las personas nombradas no participaron de manera directa en la elaboración de los trabajos de mejoras inventariadas, conforme a ello se escuchará la declaración únicamente de los señores PABLO PARADA, JOSE MIGUEL JIMENEZ, ANTONIO GRANADOS MORALES y ALEJANDRO CIPAGAUTA.

3. *Respecto de la Inspección Judicial solicitada, la misma se niega toda vez que considera el despacho no se hace necesario toda vez que en su lugar se le concede al apoderado para que dentro del término mínimo de cinco (5) días antes de la fecha de celebración de la audiencia en la cual se decidirá sobre las objeciones hoy planteadas, presente el avalúo pericial respectivo.*
4. *Finalmente, con respecto al interrogatorio de parte de los señores LUZ ALBA GONZALEZ RUIZ y PRESEN GILBERTO DELGADILLO GONZALEZ, respecto de indagar sobre la venta del bien inventariado en la partida 4ª, esta se niega toda vez que la propiedad del bien inmueble, se prueba con prueba documental, así como también su venta, y demostrar si el mismo fue adquirido o no dentro de la vigencia de la sociedad conyugal.*
5. *Se decreta el interrogatorio de parte de la señora LUZ ALBA GONZALEZ RUIZ para indagar sobre las cuentas por conceptos de arrendamientos percibidos por los dos inmuebles inventarios y que reclama en la partida 3ª.*

*Con base en las decisiones esbozadas en esta audiencia, se señala el **día 28 del mes de febrero del 2024 a la hora de las 8:30 am, para la practica de las pruebas y resolver sobre las objeciones planteadas, tal como lo consagra el numeral 3º de artículo 501 del C.G.P.***

*La presente decisión queda notificada en estrados.*

*No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:42 pm del día 5 de diciembre de 2023, se levanta la audiencia.*

**La Juez;**

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA**

Firmado Por:

**Maria Emelina Pardo Barbosa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 031 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76517e345c1180332ab6fc2c9d46d44c488bec560eef0ef776edce684bf3d10a**

Documento generado en 05/12/2023 05:46:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**